Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2017-00137-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por seguido OMAR LUNA ARIAS contra DIANA TRUJILLO DUARTE, se ordena oficiar a la Oficina de Archivo Central, para que se proceda al desarchivo del proceso.

Una vez allegado el expediente, elabórese el oficio solicitado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557d3497e4ca6c15e25c00682a1fed8c1014b4b483071f8b2c907d95738f8fc5**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 11 de octubre de 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 196.542 del C.S.J. perteneciente al Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 1596593 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Jueza, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00347-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra bajo análisis la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por la representante legal de GERCALUC'C SAS o por quien haga sus veces y contra MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

El escrito examinado obedeció al que se remitió a la parte demandada en cumplimiento del deber procesal dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, aunado al cumplimiento de los demás requisitos formales y en razón a ello es viable admitir la demanda y desarrollar el trámite que legalmente corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución del inmueble arrendado promovida por a representante legal de GERCALUC'C SAS o por quien haga sus veces y contra MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 384 del C.G.P y el articulo 8 de la ley 2213 del 2022; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones especiales dispuestas en el artículo 384 ajusdem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: OTORGAR acceso al expediente electrónico a la parte demandante, por secretaría remítase el enlace web correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 77 de fecha 13 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e57d67cd9072069a0a8d034d2ceb7dc3d289eb597a5ee2602dcd490e6c0454**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2017-00209-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por NOTORESTE MOTORS S.A., contra FABIO ENRIQUE PEREZ, se ordena el emplazamiento de la señora DAMARIS NOHORA KETHERINE PEREZ CACERES, como acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito, sea o no exigible, en conformidad con el Art. 462 del C. G. P.

Procédase al emplazamiento en los términos del Art. 293 y 108 del C. G. P., y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c2116ff3b8eec2b444a9b5e572febad604f3ce65cedeaac6cc27ae865a22af**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3103-004-2012-00418-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por EL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ORLANDO PEÑARANDA, para que aporte la constancia de remisión de la liquidación al demandado.

Lo anterior en conformidad con lo dispuesto por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los fines previstos en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dfe381026e3e3ded6fed973d1ad307698a3d6cf9de95c01b16f1c123df386e**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la apoderada designada por Reintegra, según certificado No. 1585524 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3103-004-2013-00327-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la Dra. NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, como apoderada judicial de la cesionaria REINTEGRA SAS, en este proceso EJECUTIVO adelantado contra CIRO ANTONIO SANCHEZ RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ed7a006e6e1ba35a95c2a3bba1ec8c99aba1c06e83bc8d03e82451691e8e4**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2017-00070-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra GERSON GELVEZ, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante presento la liquidación del crédito, sin embargo, no probo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la citada liquidación.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha 13 de octubre del 2022..

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de44460b2cba831bd6b83fa9038bd8af3e3b1e1cf14ea161f154844567ebd2**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta,12 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00374-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la entidad BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A debidamente representada contra JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la respuesta emanada por la entidad BANCO AV VILLAS sobre las medidas cautelares decretadas, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha136 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317391515e762f74cf0cb102072499c4aafa693618a6eb6a9d8ab2170b1ab86f**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informándole que, acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 274811 del C.S.J. perteneciente a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA, quien figura como apoderada de la parte demandada, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 1589786 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J..

Cúcuta, 12 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540013153004-2022-00298-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida a través de apoderada judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DANIEL FRANCISCO TOVAR VILLAMIL y ANGELICA VASQUEZ MORA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Téngase como notificados por conducta concluyente a los demandados DANIEL FRANCISCO TOVAR VILAMIL y ANGELICA VASQUEZ MORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Vista la diligencia de presentación personal, en la que la parte demandada cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., reconózcase personería jurídica a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y efectos a ella conferidos conforme poder adjunto[1]. Por secretaría, remítase link de acceso al expediente digital a la apoderada judicial. En todo caso INFORMESELE que, a partir de la remisión de la copia integral del expediente digital, empieza a correr el término para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Actuación N° 018, 019 Y 020 del Expediente Digital.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653386707c6a80fbc58f5fffec32d7a3e28b3ab67ac85ecb693e3dd355cbd333**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2020-00189-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra PELETERPIA MAXIVENTAS S.A.S.-, y Otro, se allega nuevamente la notificación al demandado del mandamiento de pago.

Revisa la notificación, esta presenta inconsistencias en su redacción y que como tal levaban a confusión al notificado y de allí se desprende una indebida notificación y una violación al debido proceso.

Taxativamente, en la parte fundamental de la notificación remitida por la parte demandante, reza: "Con la presente le comunico que mediante auto del 02 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, ubicado en el Palacio de Justicia Bloque A Piso 4 Oficina 404 A, sin embargo debido a la pandemia y a las medidas de bioseguridad establecidas a nivel local y nacional, además de lo establecido en la ley 2213 de 2022**, puede comunicarse al correo electrónico jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección en la cual le brindaran toda la información pertinente y se surtirá la notificación personal de la providencia proferida el 02 de octubre de 2020** la cual se adjunta junto con la demanda y anexos".

Quin notifica le dice al demandado que debe presentarse a este despacho a través del correo electrónico y el juzgado surtirá la notificación personal de la providencia.

El juzgado no surte ninguna la notificación, está la hace la parte interesada a través de su abogado en los términos del Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022, procedimiento que no se agota en la denominada por el apoderado demandante "notificación".

En consecuencia, la notificación que se remite al demandado debe ser clara y precisa, pues se trata de la primera providencia que trata el Art. 290 del C. G. P., y desde allí parte el derecho de defensa y el debido proceso.

El Inciso 1º Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, establece: "NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio ".

En la parte resaltada por el despacho se desprende el error de la notificación y lo cual conlleva a inducir en error a quien se pretende notificar, pues es claro que en la "notificación" se informa al demandado que el juzgado "surtirá la notificación", es decir, se le está citando para que se presente al juzgado para notificarse, no se le está notificando, por lo tanto, la notificación es irregular y no se ajusta a derecho, pues la misma debe indicar que "se le notifica" y no que, "el juzgado surtirá la notificación", pues son dos acepciones distintas y para el caso particular se le está citando y no notificando.

En consecuencia, para evitar nulidades posteriores y violaciones al debido proceso, se requiere nuevamente al demandante, para que practique en debida forma la notificación a los demandados.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de septiembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a028efc9f8bf9dc196963022e6d9af68f119239ac73d80124eb95780defd85f**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta,12 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00294-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la entidad REINTEGRA SAS debidamente representada contra MARTHA FABIOLA PRATO DURAN con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la respuesta emanadas por las entidades SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA S.A, CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA sobre las medidas cautelares decretadas, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha136 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f419c9d4f28a66c49cd050adbf5479ad1e71577351881842ea85e255448b56f2**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL REIVINDICATORIO
Rad. 54051-3153-004-2010-00035-00.

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se dispone reenviar nuevamente el despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, para que proceda a hacer la entrega del radio ordenado en este proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por ALONSO MUÑOZ ALZATE contra JESUS MARIA TORRADO y Otros.

Deberá el comisionado, tomar todas las medidas de seguridad y protección necesarias para efectos de realizar la entrega, pues es necesario dar cumplimiento a la sentencia, ya que como lo ha dicho la Corte Constitucional, "El derecho de acceso a la administración de justicia es un bastión del Estado social de derecho, en cuanto garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución…"

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b603b06e89237ff96a2fe0b985399dd9c3739926f1c8df4f01bdfff04b3f00**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2018-00060-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo pedido por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO NUEVA SEXTA contra CENABASTOS S.A., se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas que tengo en los bancos relacionados por la parte demandante. Se limita el embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000.00.).

Los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta de este despacho judicial No. 540012031004 del Banco Agrario de Colombia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6202356da2e5d627dd9805f8e1ba5c15334544efb788b4296bf7079f3ab26c**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2017-00363-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El endosatario en procuración y debidamente facultado, solicita la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S. A, contra WILLIAM ENRIQUE ROJAS ORTEGA, por pago total de la obligación.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por lo tanto, se accederá a ello.

No hay lugar al desglose solicitado, por cuanto no reúne las exigencias del Numeral 3º., Art. 116 del C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

TERCERO. No se ordena el desglose solicitado, por lo motivado.

CUARTO. Archívese lo actuado escrituralmente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de septiembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3628b44704a2d4c6091d21f98fa1f5f5a3ee39237b03d338193ad58f01e17021**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54051-3153-004-2022-00200-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Este despacho se abstiene de resolver el escrito presentado por el apoderado demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por MARÍA EDITA SILVA COLMENARES contra la SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA., por cuanto en el mismo no se indica de manera clara que se quiere y que tipo de recurso de interpone.

Efectivamente, el escrito se inicia con:" Solicitud 1: Recurrir Auto Interlocutorio de fecha 5 de octubre de 2022".

Es claro que no se indica que tipo de recurso de interpone, si reposición o apelación y que es lo que se pretende respecto del auto de fecha 5 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se reitera, el juzgado se abstiene de resolver y requiere al memorialista para que aclare y sea más concreto en sus escritos y peticiones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de septiembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63752f67bb95397f4469ddfa39e315d7fb9b0de26791d9a1f395adf00518d8b**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió a este despacho conocer de la acción EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme lo solicitado en la demanda.

El demandado fue notificado PERSONALMENTE DEL MANDAMIENTO D EPAGO Y DENTRO DEL TÉRMINO PREVSITO EN EL Art, 442 del C. G. P., no se pronunció ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES.

La acción ejecutiva está encaminada a obtener por el acreedor, el pago de una obligación a cargo del deudor, la cual se encuentra vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es un pagaré, a través de la cual el demandado se constituye deudor del demandante, en la suma de $ 248.701.551.00.

El título valor en cita se expidió con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 621 y 709 del C. de Co., y se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

El cargo de mora imputado al demandado no fue desvirtuado, en consecuencia, hay lugar a seguir adelante la ejecución.

Se concederá en costas al demandado y para efectos de las agencias en derecho se tendrá en cuenta que no hubo oposición a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas al demandante. Fíjese la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($7.461.047.00.), como agencias en derecho a favor del demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3e58fc663b0d9462a65280265089f6e9a6d1386c264f0b6d0cf51a9b61a71b**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
DIVISORIO
Rad. 54051-3153-004-2019-00383-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En conformidad con el Art. 286 del C. G. P., se corrige el auto de fecha 5 de los cursantes, proferido en este proceso DIVISORIO seguido por GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y Otros, contra LUZ MARINA BLANCO y Otra, en el sentido de que el nombre de la nueva apoderada de algunos demandados es GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS y no como allí aparece.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471ececd3486ab185f637351bb741ea400883604959ade13def9dc81749fcfa0**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 12 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO LEVANTAMIENTO MEDIDAS
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00060-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesta por EL BANCO BOGOTA entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra OMAIRA MONTAÑEZ Y OTRO con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que involucra el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-112316 ubicado en la calle 15ª No. 16-68 Manzana 216 Lote 12 del Barrio Chapinero de la ciudad de san José de Cúcuta.

Teniendo en cuenta que, la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada OMAIRA MONTAÑEZ es solicitada por la parte demandante como obra en el trámite, entonces se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-112316 ubicado en la calle 15ª No. 16-68 Manzana 216 Lote 12 del Barrio Chapinero de la ciudad de san José de Cúcuta. Oficiar al señor Registrador en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 12 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha 13 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91443b2e8e6a742af4b4ac9d5e57c209104e6b1af87f3958e5c8042a102b6bb**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL DIVISORIO
Rad. 54001-3153-003-2016-00007-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día veintidós (22) del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división, en este proceso DIVISORIO instaurado por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS.

La postura mínima será del 70% del valor del inmueble, que se encuentra avaluado en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 310.409.958.00.).

Quien quiera presentarse como postor, deberá consignar previamente el 40% del valor total del avalúo.

En al aviso de remate se informará los pormenores de cómo se va a realizar la audiencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1124574db01bea3b1ac5d2d0880a3db35cd66dfef1a07a4953382784f4649b1**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rad. 54051-3153-004-2020-00119-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En relación con el allanamiento presentado a través de apoderado por los demandados YOMARI ROCIO VELASCO BAUTISTA, SILVERIO VELASCO BARBOSA, FRANCISCO VELASCO BARBOSA, AQUILINO VELASCO BARBOSA, PEDRO CELESTINO VELASCO BARBOSA, RITA JULIA MUÑOZ BARBOSA, GLADIS HORTENCIA MUÑOZ BARBOSA, LUIS HERNESTO MUÑOZ BARBOSA, MUÑOZ BARBOSA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, JOSE ALBERTO MUÑOZ BARBOSA, LUZ MARINA MUÑOZ BARBOSA, CARMEN SORAYA MUÑOZ BARBOSA, JAIRO ENRIQUE MUÑOZ BARBOSA, LUZ YANETH VELASCO BAUTISTA, OMAR ANTONIO VELASCO BAUTISTA, GERMAN STEY VELASCO BAUTISTA, ROSA ALEIDA VELASCO BAUTISTA, GONZALO RINCON BARBOSA, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBA MANRIQUE VELASCO, ROBERTO GUSTAVO MANRIQUE VELASCO, NUBIA HORTENCIA MANRIQUE VELASCO, IVAN MANRIQUE VELASCO, FERMIN PEDRAZA VELASCO, FREDDY AUGUSTO VELASCO, MARIA STELLA CARRERO DE HERRERA, YORMARY ROCIO VELASCO BAUTISTA, en este proceso VEBRAL DE EXPPROPIACIÓN seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESCTRUCTURA, el juzgado ya se pronunció en auto de fecha 27 de mayo del año en curso.

Respecto del emplazamiento de AQUILINO VELASCO BARBOSA, FERMÍN PEDRAZA VELASCO, GLADYS HORTENCIA MUÑOZ BARBOSA, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ BARBOSA, LUIS ERNESTO MUÑOZ BARBOSA, MARIA ESTELA CARRERO DE HERRERA, ROBERTO GUSTAVO MANRIQUE, SILVERIO VELASCO BARBOSA Y IVAN MANRIQUE VELASCO, téngase en cuenta que estos otorgaron poder y también se allanaron a las pretensiones de la demanda.

En firme este auto, pase el proceso al despacho para resolver la solicitud de fecha para sentencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708908491f1df00d9468e638381115b2c39f01df89a93fe0fea0ae0166cfaf28**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rad. 54051-3103-004-2008-00225-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandada en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN seguido por ALEYDA ZABALETA contra JOSE MARIA PEÑARANDA LLANES, ROSA JULIA YANES DE PEÑARANDA y FANNY PEÑARANDA DE GARCIA, se ordena el levantamiento del embargo ordenado en la ejecución que a continuación de la sentencia se había ordenado.

Lo anterior, en virtud de la nulidad decretada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530fdb4647640f6b5731cbc3cb65be6ba370abad057fcb95137045fde347d060**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió contestación de la demanda por el profesional en derecho OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, quien pretende la defensa de los intereses del demandado.

Cúcuta, 12 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00250-00

San José de Cúcuta, siete (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo seguido por OSCAR JAVIER LUQUE GÓMEZ, contra CARLOS HUMBERTO MANRIQUE PARRA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Reconózcase personería al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, como apoderado judicial del demandado CARLOS HUMBERTO MANRIQUE PARRA, en los términos y efectos a él conferidos conforme poder adjunto[1]. Remítasele por secretaría copia íntegra del expediente digital.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del C.G.P., se tiene que el auto de fecha 31 de agosto de 2022, se notificó por estado el 1° de septiembre de 2021, por lo que dicha providencia quedó ejecutoriada el día 6 de septiembre y por ende, el término de diez (10) días fenecía el 20 de septiembre de esta anualidad, que fue precisamente el día en que se presentó por correo electrónico la contestación de la demanda con las excepciones propuestas.

Po lo anterior y teniendo en cuenta que las excepciones propuestas fueron presentadas en el término legalmente establecido es procedente dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, razón por la cual se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4ccd29611f712251e4b2a0e01e7a0861b03cbb0580f234acc087e9ed5db11**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54051-3153-004-2021-00319-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el perito en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por el MUNICIPIO DE EL ZULIA contra SOCIEDAD INVERSIONES RISARALDA EN LIQUDIAICÓN, se autoriza el pago de los dineros para efectos de los gastos requeridos por el auxiliar, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 233 y 364 del C. G. P.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, suministrar al perito la suma de $400.000.00., para los gastos que requiere la experticia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8f78e139a4241a7a5086b3fc3c05cad2142df5eb43115c3e400ae93e8b1a7**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2021-00042-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió a este despacho conocer de la acción EJECUTIVA instaurada por FREDY JOSE ROMERO MOLINA contra ILVER ALIRIO RODRIGUEZ HURTADO.

Por auto de fecha 2 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme lo solicitado en la demanda.

El demandado fue notificado a través de curador ad-litem, pues a pesar de intentarse su notificación, incluido el emplazamiento, no se logró su comparecencia.

La curadora fue notificada del mandamiento de pago y dentro del término establecido en el Art. 442 del C. G. P., dio respuesta a la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES.

La acción ejecutiva está encaminada a obtener por el acreedor, el pago de una obligación a cargo del deudor, la cual se encuentra vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es una letra de cambio, a través de la cual el demandado se constituye deudor del demandante, en la suma de $ 230.000.000.00.

El título valor en cita se expidió con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 621 y 671 del C. de Co., y se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

El cargo de mora imputado al demandado no fue desvirtuado, en consecuencia, hay lugar a seguir adelante la ejecución.

Se concederá en costas al demandado y para efectos de las agencias en derecho se tendrá en cuenta que no hubo oposición a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas al demandante. Fíjese la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000.000.00.), como agencias en derecho a favor del demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987b0ee5545cfee53f3e00acc5745e7443176ae6fd9165d4589504fec128936e
Documento generado en 12/10/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la apoderada de la parte demandada solicitó aclaración y/o corrección del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, que fijó los honorarios correspondientes en favor del perito.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL, adelantado por JOSÉ ALIRIO MORENO ROSSO, contra JOSÉ ARCADIO MORENO ROSSO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisada la solicitud de aclaración o corrección presentada mediante correo electrónico recibido en este Despacho el pasado 03 de octubre de 2022, se desprende del expediente que en efecto el dictamen pericial objeto de honorarios fue solicitado única y exclusivamente por la parte demandante; razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se procede a **ACLARAR** el auto de fecha 28 de septiembre de 2022[1], en el sentido de precisar que solo le corresponderá a la parte demandante el pago de los honorarios fijados en favor del perito, los cuales, deberá consignar a órdenes del Despacho por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No 080 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102a9bb651a2d5f11293b9e49dbe4ec172f4eaabe3fc81aff8755627b463b964**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-003-2016-00007-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, el desistimiento del trámite de insolvencia que había presentado la demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS.

No se decreta el embargo solicitado por la parte demandante, pues de acuerdo a la liquidación de crédito en firme, esta arroja un total de $201. 279.671.00., y existe un inmueble embargado por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000.00.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a722bfcacab05344a8978646bbac556972c630b71ce04482977960f852713041**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSBAILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54051-3153-004-2019-00176-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se toma nota de la orden de embargo comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad dentro del Rdo. 2022-00662-00., por cuanto este proceso VERBAL DE RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE y Otros contra RUBEN DARIO MONSALVE y Otros, por auto de fecha siete (7) de septiembre del año en curso, se dio por terminado por pago de la condena impuesta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e6c01be54fc66f05de80f45ec690b563f1fbc6a48f303ca459c17bb7930b5c**

Documento generado en 12/10/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL REIVINDICATORIO
Rad. 54051-3153-004-2021-00280-00.

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandada en este proceso EJECUTIVO instaurado por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE, se ordena la entrega de los dineros que hayan sido embargados, conforme lo dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2021.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4a5cdf09b7a795bf29d807e153c93ebbd5d8e2211bd422e3aef431305d9e09**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que fue recibido correo electrónico en que los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 07 de noviembre de esta anualidad.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por Bancolombia S.A. contra Martha Cecilia Pérez Aranguren, Juan Sebastián Morelli Pérez, María Alexandra Morelli Navia y Álvaro Enrique Morelli Pérez, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso radicada por la parte ejecutante mediante correo electrónico, en donde anexa además un memorial suscrito por los apoderados de los extremos del litigio; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., ACCÉDASE a la solicitud de suspensión del proceso en la forma en la que fue pedido hasta el **07 de noviembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 de fecha 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddd0f4db37e42331f0d2c1e92716161303e201e71c375b149f241faf30ccbf1**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00293-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere por la parte demandada en este proceso EJECUTIVO instaurado por UCIS DE COLIMBIA S.A.S., contra COOSALUD EPS., se adicione el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, en el sentido de que se pronuncie el despacho sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

El Art. 287 del C. G. P., regula la adición de las providencias, cuando se haya omitido resolver sobre algunos de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral Cuarto del auto de mandamiento de pago fechado 31 de agosto de 2022 y en el cual se decretaron medidas cautelares.

Por auto de fecha 14 de septiembre del año en curso, se resolvió la reposición, pero nada se dijo respecto del recurso de apelación, por tal razón, hay cabida a la adición solicitada por la demandada, concediendo el recurso de apelación, en conformidad con el Numeral 8º., del Art. 521 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Adicionar el auto de fecha 14 de septiembre del año en curso, conforme lo motivado.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el Numeral Cuarto del auto de fecha 31 de agosto de 2022.

TERCERO. Por economía procesal, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del recurso de apelación en cuta.

CUARTO. Vencido el término anterior, Remítase al Superior el expediente, para efectos de su competencia funcional.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d831cf6dd449287e0584c1a1f0ef89d4623ab7be96446e99d4f925839eb763a
Documento generado en 12/10/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rad. 54051-3153-004-2020-00067-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se dispone por secretaría el envió del link al curador ad-litem designado en este asunto VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por LUZ MARINA MANJARRES CALDERON contra ALFREDO JOSÉ GIL BELLO y otros.

Junto con el envío del link, infórmese al curador que empieza a correr el traslado de la demanda, tres días después del recibo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4ad71a76134075bbdc4827dcbd3e20956252fd111a4ca5adc97291314d99a8**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito sin ser remitida a los demandados.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00029-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra REINEL TARAZONA PEÑARANDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa recepción de correo electrónico allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en donde anexa memorial con la liquidación del crédito para su posterior aprobación; razón por la que conforme lo establece el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. se procede a correr traslado de la misma.

Una vez finalizado el término de traslado dispuesto en el inciso anterior, por secretaria dese ingreso al Despacho este expediente para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 defecha 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd313434e1418d40ba155f6c2ddadff1bfbb8377fea5b1a1b7e4959d48cebdd**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2021-00208-00

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de las partes en este proceso EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S, contra ECOOPSOS EPS, que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, hizo conversión de depósitos judiciales a favor de este proceso, por la suma de $58.494.494.00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 077 del 13 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5bb16efd563c08e9f1353bffdaac581872f0696b3b84057a114e5e8f6a1c2f**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica